

PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

ACUERDO por el que se reforma el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Pronósticos para la Asistencia Pública.

El Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, segundo párrafo, y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Sexto, fracción III, del Decreto mediante el cual se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Pronósticos para la Asistencia Pública, así como 9o. y 29 del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

“**UNICO.** Se REFORMA el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, para quedar como sigue:

Artículo 22.- El titular del área de Informática tendrá las facultades siguientes:

- I. Mantener actualizada la infraestructura de operaciones para su desempeño eficiente en el ámbito de captación de apuestas y operación de concursos y sorteos;
- II. Planear, proponer y, en su caso, ejecutar de acuerdo a los estándares internacionales de calidad y seguridad la implementación de tecnología, comunicaciones, procesos de calidad, de seguridad informática y administración de proyectos, a las unidades administrativas de la Entidad, acorde al ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Planear, proponer y en su caso, conducir proyectos sobre desarrollo de nuevos productos y nuevos canales de venta, vigilando que éstos se adecuen a las políticas de seguridad y calidad informática;
- IV. Coordinar el análisis y proponer la adecuación de estructuras organizacionales para alcanzar una mayor eficiencia operativa institucional bajo el establecimiento e instrumentación de modelos de calidad total, mejora continua y seguridad de la información; y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como aquellas que instruya el Director General del organismo dentro del ámbito de su competencia y aquellas que les correspondan a las unidades de su adscripción.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 fracción IX, CERTIFICA: Que la presente Reforma al Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública, fue aprobada por el Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en Sesión Ordinaria Número 181, celebrada el pasado 13 mayo de 2009.

México, Distrito Federal, a 9 de septiembre de 2009.- El Secretario del Consejo Directivo, **Sergio Eduardo Huacuja Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 294926)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación